

pero siendo justo que era villa tome á su cura  
toda la sal que legitimamente deve consumir  
por mayor, y menor, sin permitir que se  
duya se bargan ni fraude, por la proporcion  
que se ofice de situacion; Damos orden al Abad  
qual para que con celeridad, y diligencia, haga un  
puntual Vecindario, numero de Cavallerias, gan  
tratos, y exangenas que hubiere, y noj de cuen  
a fin se que con todo conocimiento se haga un  
moderada, y equitativa Regulacion de las fincas  
que deve recibir era villa, con arreglo á las  
Cedulas; y el quanto represente podemos man  
tar á vrs en el asunto.

Dijo que á vrs m. a. como de costumbre  
Madrid 19. de Mayo de 1776.

M. de vrs by m. de vrs

Donde sea  
Carague

Y el Justicia, y Regimiento de la villa de Tehegin.

